

**San Miguel, 3 de octubre de 2024****RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604370****VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324044438, el día 29-07-2024, por la Sra. Sandra Andrea Toro Manzo, RUT, 15.511.356-1, representante de empresa **TIENDAS I FEEL SPA, RUT N° 76.977.442-4**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folio N° 7920319516, 7920319916, 7920320416, 7920320846, 7920321186, 7920321486, por concepto de multas del artículo 97-2 y 11 del Código Tributario en relación a declaración fuera del plazo del IVA de abril del Año Comercial 2023 y Giro Folio N° 121945884, por concepto de multas del artículo 97-10, de infracción N°1475669, del 22-02-2024.

2°. - Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa Sra. Sandra Andrea Toro Manzo, en su petición expresa y solicita condonación de pago de los Formularios 29 de Abril 2023 N° 7920319516, Mayo 2023 N° 7920319916, Junio 2023 N° 7920320416, Julio 2023 N° 7920320846, Agosto 2023 N° 7920321186, Septiembre 2023 N° 7920321486, expresándonos que, dichos meses fueron presentados fuera del plazo legal, y del Giro N° 121945884, más los seis (6) días de clausura.

- Adjunta a su presentación el Formulario 2667 y el Giros adeudados.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto

otras multas   

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE****CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ****DIRECTOR REGIONAL****XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR****(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**